

a) Uno, firmado por don José Jaimejuán y otros propietarios de fincas afectadas por las obras de que se trata, consignando el precio de los terrenos en dicho término municipal.

b) Otro, de don José Jaimejuán Vila, propietario de la finca número 7, quien solicita la rectificación de la clasificación de dicha finca, en el sentido de que es de regadío y secano, y no de secano solamente.

c) Otro, de don Antonio Torrelles Marsal, propietario de la finca número 2, solicitando se amplíe la expropiación a la totalidad de la misma, por resultar antieconómica la conservación de la parte que no se afecta. Interesando además se rectifique la extensión asignada a dicha finca y formulando algunas consideraciones en relación con las valoraciones de los terrenos afectados.

d) Otro, de don Miguel Mora Gesa, propietario de la finca número 3, quien solicita la rectificación del trazado, a fin de evitar el derribo de la pequeña parte que resulta afectada de su finca destinada a vivienda, interesando asimismo se rectifique la clasificación de dicha finca en el sentido de que está destinada a frutales y formulando análogas consideraciones a las del anterior escrito en relación con las valoraciones de los terrenos afectados;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que la cuestión relativa a la valoración de los terrenos afectados habrá de resolverse cuando se proceda al justiprecio de los mismos;

Considerando que la modificación de la clasificación de los terrenos a que se alude en dos de los escritos relacionados está justificada, procediendo, por tanto, a acceder a lo solicitado;

Considerando que es aceptable la petición de que sea expropiada la totalidad de la vivienda de 49,59 metros cuadrados de superficie a que se refiere el tercero de los escritos citados, pero no procede la expropiación del garaje contiguo, que no queda afectado en absoluto por la nueva variante;

Considerando, por lo que respecta al cuarto de los expresados escritos, que se ha efectuado una pequeña modificación del replanteo, a fin de que no quede afectada la vivienda del interesado, con lo cual disminuye ligeramente la superficie de regadío-frutales que se le ha de expropiar;

Considerando que la citada modificación del replanteo ha dado lugar también a pequeñas variaciones en la superficie que ha de expropiarse en varias fincas, entre ellas la de regadío-frutales y regadío-cereales de la finca número 2, de don Antonio Torrelles Marsal, que ha sufrido un pequeño aumento;

Considerando que efectuadas nuevas mediciones ha resultado que la superficie de la totalidad de la vivienda de la finca número 2, sin incluir el garaje de la misma, es de 49,59 metros cuadrados, y la de la finca número 3, que el interesado estima equivocada, coincide con la que figura en el proyecto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultando, con las modificaciones que anteriormente se han indicado.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 24 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.934-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Los Navalmorales por las obras de nueva construcción de terminación del trozo primero de la carretera local de Los Navalmorales a Alcaudete de la Jara.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Los Navalmorales se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción de terminación del trozo primero de la carretera local de Los Navalmorales a Alcaudete de la Jara;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 21 de julio de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha 24 del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de septiembre de 1964;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Los Navalmorales, conforme a la relación que en su día se publicó;

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Navalmorales, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 27 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—9.016-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Hermosilla, 1, Madrid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 66 KV., entre la E. T. de Torrente y la C. T. de SAFE, así como el informe de la Abogacía del Estado fecha 23 de los corrientes, emitido en sentido favorable a su otorgamiento.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» domiciliada en Hermosilla, número 1, Madrid, la concesión de la línea eléctrica aérea a 66 KV. entre la E. T. de Torrente y la C. T. de SAFE, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. de Torrente.

Puntos intermedios: Picaña, Paiporta, Alfafar y Sedavi.

Final de la línea: C. T. SAFE, en Valencia.

Tensión: 66 KV. Capacidad de transporte: 30.000 KW. por circuito. Longitud: 13,108 kilómetros. Número de circuitos: 4. Conductores: Número, 12; material, aluminio acero; sección, 181,70 milímetros cuadrados; separación, 2,20 metros; disposición, exágono. Apoyos: Material, metálico; altura media, 19,92 metros; separación media, 211,42 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. Torrente-SAFE (incluida modificación desde apoyo número 42), suscrito en Madrid en fecha 24-11-1960 por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.675.835,15 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 219.854,65 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—Los cruzamientos de la línea con el F. C. Valencia-Grao (Km. 4/700) y Encina-Valencia (Km. 108/349), instalaciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, F. C. E. Valencia-Nazaret (Km. 0/284), líneas telegráficas del